



HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”



**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, Diputado de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que me reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, someto respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa, con proyecto de decreto, que deroga los artículos 46 BIS y 46 TER de La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí**, a fin de terminar con un concepto erróneo de autonomía para las instituciones privadas de educación superior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de agosto de 2005 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales, por el voto de 8 ministros, los artículos 46 Bis y 46 Ter de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Asimismo el Decreto 593, de fecha 16 de septiembre de 2003, por lo cual este Congreso del Estado otorgaba autonomía a la Universidad Abierta, Sociedad Civil.

El máximo órgano de justicia de nuestro país determinó que la autonomía solo se otorga a universidades públicas y no privadas. Y que los dispositivos legales vigentes en la ley de educación estatal, son violatorios de los artículos 3º y 73 fracción XXV, de la Constitución Federal, toda vez que pretenden extender el régimen de la autonomía universitaria, propio de las instituciones públicas a instituciones particulares de educación superior, las cuales sólo pueden estar sujetas al régimen jurídico cuyo fundamento constitucional se ubica en lo dispuesto en la fracción VI del artículo 3º de la Constitución General de la República, el cual consigna que los particulares pueden impartir educación en

